

**Acta de la XIII/19 Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia**

Siendo las 17:30 horas del día 23 de abril de 2019, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), ubicadas en la Av. General Mariano Escobedo, número 456, décimo piso, colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590 en la Ciudad de México; la Mtra. Marisol Cecilia Castro Vite, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia; la C. Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez, Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos; y la Lic. Irma Raquel Castañeda Alcázar, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

Para dar inicio a la sesión, se puso a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, el siguiente Orden del Día:

1. Verificación de quórum legal para sesionar.
2. Aprobación del Orden del día.
3. Análisis de la siguiente solicitud de información:

a) 2210300020119

4. Asuntos Generales.

En relación al **primer punto** del Orden del Día, se da cuenta con la lista de asistencia la participación de la Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, la Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos y la Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

Respecto al **segundo punto**, se sometió a consideración de los miembros del Comité de Transparencia el Orden del día, mismo que fue aprobado por los presentes.

Por lo que hace al **tercer punto** del Orden del Día, se exponen a continuación la siguiente solicitud de información a efecto de que el Pleno el Comité de Transparencia resuelva conforme a sus facultades y atribuciones:

a) 2210300020119

*"Solicito lo siguiente*

1. *Copia del acta o minuta de la primera sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Información, coordinada por el SESNSP*
2. *Copia de todos los informes, presentaciones, diagnósticos, lineamientos o estrategias que por escrito o en formato electrónico se hayan presentado en dicha reunión*
3. *Copia de todos los informes, presentaciones, diagnósticos, lineamientos o estrategias que por escrito o en formato electrónico se hayan hecho llegar previamente de los distintos participantes en dicha reunión*
4. *Copia de la convocatoria que por escrito y/o medio electrónico se haya hecho llegar a los distintos participantes*
5. *Copia con la agenda del día y/o los temas a tratar en dicha sesión extraordinaria" [sic]*

La solicitud se turnó al Centro Nacional de Información, misma que a través del oficio SESNSP/CNI/0965/2019, hizo de conocimiento lo siguiente:

1



**Acta de la XIII/19 Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia**

*"Sobre el particular, mucho agradeceré considerar los elementos que a continuación se enuncian con el fin de que, en lo que juzgue conducente, pueda formular la respuesta correspondiente al solicitante.*

*Al respecto, es oportuno señalar que de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el punto Vigésimo Cuarto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, en relación con los documentos solicitados por el peticionario consistentes en:*

- 1. Copia del acta o minuta de la primera sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Información, coordinada por el SESNSP.*

*Al respecto se hace de su conocimiento que el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2019 de la Comisión Permanente de Información se encuentra publicada en la siguiente dirección electrónica:*

*<https://www.gob.mx/documentos/comision-permanente-de-informacion>*

- 2. Copia de todos los informes, presentaciones, diagnósticos, lineamientos o estrategias que por escrito o en formato electrónico se hayan presentado en dicha reunión*

*De conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el punto Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, manifiesto a esta que por lo que hace al informe que como anexo forma parte del acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de Información 2019, este se encuentra reservada por disposición normativa ajustándose dicha reserva a lo establecido por el artículo 110 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por motivos de seguridad nacional y seguridad pública al tratarse del reporte de los trabajos realizados en torno a la estrategia de la Red Nacional de Radiocomunicación.*

*En concordancia con lo anterior y conforme el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública, se precisa que el reporte de actividades contiene opiniones, recomendaciones y puntos de vista de los servidores públicos que representan a las instituciones de seguridad nacional y seguridad pública en el grupo de trabajo.*

*Asimismo, el reporte de actividades se encuentra relacionado directamente con el proceso deliberativo que se está llevando a cabo, que tienen injerencia directa en la determinación que en su momento se adoptará y que de darlos a conocer menoscabaría el diseño de la estrategia para el destino de la Red Nacional de Radiocomunicación.*

*Toda vez que se invoca la clasificación de reserva del reporte de actividades del Grupo de Trabajo para la implementación de la Estrategia que garantice la operación de la Red Nacional de Radiocomunicación, por comprometer la seguridad nacional y la seguridad pública, a continuación se señalan los daños que se causarían por su difusión, conforme a lo dispuesto por los artículos 104 y 113; fracciones I y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), de la LGTAIP.*

***Supuesto de reserva previsto en el artículo 110. fracciones I, VIII v XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública***

*RE*

*7*

**Acta de la XIII/19 Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia****❖ COMPROMETE A LA SEGURIDAD NACIONAL**

*Conforme lo dispone el artículo 3, fracciones I y III de la Ley de Seguridad Nacional (en adelante, LSN), se entiende por Seguridad Nacional, a las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:*

**I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;**

[...]

**III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;**

*En concordancia con lo anterior, conforme al artículo 5, fracciones III, V, VI, IX, XI y XII de la LSN, se prevén como amenazas a la Seguridad Nacional, las siguientes:*

**III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;**

**V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;**

**VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación;**

**IX. Actos ilícitos en contra de /a navegación marítima;**

**XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y**

**XIII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.**

*Por su parte el artículo 51, fracciones I y II de la LSN se considera como información reservada por motivos de Seguridad Nacional:*

**I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para /a Seguridad Nacional sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o**

**II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.**

*Con base en los preceptos anteriores, se considera que proporcionar el reporte de actividades anexo al acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2019 de la Comisión Permanente de Información del Consejo Nacional de Seguridad Pública pondría en riesgo las acciones tendientes a garantizar la seguridad nacional, y con las que hacen frente a los actos que impiden a las autoridades enfrentar a la delincuencia organizada, que obstaculizan las operaciones militares y navales, así como de inteligencia o contrainteligencia, tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.*

M  
3  
j k



**Acta de la XIII/19 Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia**

*No debe pasar desapercibido que se considera como información reservada aquella que implique la revelación de especificaciones técnicas, tecnología equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional o pueda ser útil para potenciar las amenazas, cuestión que en el supuesto e cumple en virtud de la inclusión de las fuerzas armadas (SEDENA. SEMAR) en los trabajos de la Red Nacional de Radiocomunicación.*

*Cabe hacer mención que el grupo de trabajo se conformó el 3 de enero de 2019, para diseñar la estrategia que permita garantizar la permanencia de la Red Nacional de Radiocomunicación por lo que una vez que dicho grupo determine dicha estrategia, el resultado será expuesto ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública quien concluirá el proceso deliberativo y emitirá la determinación que corresponda con la continuidad de la Red Nacional de Radiocomunicación.*

*En consecuencia, se actualiza la causal de información reservada, por lo que a continuación especifica el daño que se causaría por su entrega:*

- *Un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio de la seguridad nacional, toda vez que si se proporciona el reporte de actividades y evidenciarían las capacidades instaladas por el Estado sobre la Red Nacional de Radiocomunicación y la compatibilidad con las tecnologías del mercado. Lo que implicaría la posible incursión de la delincuencia organizada en las frecuencias de radio que se incorporen a la Red.*
- *Por otra parte se evidenciarían los procesos de integración de los equipos de radio comunicación de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina a la Red Nacional de Radiocomunicación; se obtendría los datos de los sistemas de encriptación de las señales así como la información y características de las redes convergentes.*

*Un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio al proceso deliberativo que tiene por objeto determinar el destino de la Red Nacional de Radiocomunicación, toda vez que si se proporciona el reporte de actividades se evidenciarían las opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el grupo de trabajo coordinado por el Centro Nacional de Información. Lo que implicaría menoscabar o inhibir la determinación o implementación de la Red, interfiriendo en su continuidad y por tanto interrumpiendo el proceso que concluirá con la exposición de la estrategia ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública.*

*Lo que ocasionaría un riesgo en perjuicio a la efectividad de las operaciones militares y navales contra la delincuencia organizada.*

- *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información solicitada supera al interés público general de que se difunda, ya que tal publicidad restaría las capacidades de reacción de las instituciones cuyas acciones están destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.*
- *La limitación es adecuada al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que se justifica negar el reporte, porque su reserva constituye una medida temporal de restricción a la información, cuya finalidad es preservar la eficacia de la función preventiva del delito que tienen a su cargo las instituciones de seguridad nacional y los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública. Es decir, la clasificación busca proteger un bien jurídico de interés general, que es mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, por lo que la medida adoptada se considera proporcional y no excesiva. pues. la*

**Acta de la XIII/19 Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia**

*clasificación corresponde con el nivel y probabilidad de perjuicio que ha sido previamente justificado.*

*El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación del reporte de actividades supera al interés público general de que se difunda, ya que tal publicidad menoscabaría la implementación de la infraestructura de la Red Nacional de Radiocomunicación que mejor favorezca a las acciones tendientes a preservar la seguridad nacional y seguridad pública.*

*La limitación es adecuada al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en tanto que se justifica no hacer entrega del reporte del grupo de trabajo, ya que su reserva constituye una medida temporal de restricción a la información, cuya finalidad es preservar la eficacia de la función preventiva del delito que tienen a su cargo la Federación, las entidades federativas y los Municipios, así como el combate frontal que en un momento determinado se va a ver beneficiado con la estrategia tomada y aprobada por el órgano máximo de decisión.*

**Supuesto de reserva revisado en el artículo 113, fracciones I y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

❖ **COMPROMETE LA SEGURIDAD PÚBLICA.**

*El artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dice:*

*"La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución."*

*El artículo 113, fracción I de la LFTAIP, establece lo siguiente:*

**"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**

**I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;"**

*Por su parte el numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (en adelante, Lineamientos Generales) señala:*

*"Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas así como para el mantenimiento del orden público.*

*Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los **sistemas de coordinación interinstitucional** en materia de seguridad pública,*



**Acta de la XIII/19 Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia**

*menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.*

*De lo anterior se considera como información reservada aquella que de difundirse pueda comprometer la **seguridad pública**, en específico la que revele datos que permitan conocer la capacidad instalada con la que cuentan las instituciones encargadas de la seguridad pública, para hacer frente a la prevención, investigación y persecución de los delitos.*

*Por estas razones, con fundamento en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a continuación se expone el daño que ocasionaría la difusión de la información:*

- La divulgación de la información protegida en el anexo de reporte del grupo de trabajo generaría un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio de la seguridad pública, toda vez que estos datos, en poder de la delincuencia común u organizada, podría ocasionar que se afecte y menoscabe la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, a nivel federal, estatal y municipal, en detrimento de la seguridad y paz pública en dichas demarcaciones, puesto que se estaría revelando el tipo de tecnología, infraestructura y sistemas de comunicación con los que cuenta la red nacional de radiocomunicación para contener los hechos ilícitos.*
- La limitación es adecuada al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. en tanto que se justifica no hacer entrega del reporte del grupo de trabajo, ya que su reserva constituye una medida temporal de restricción a la información, cuya finalidad es preservar la eficacia de la función preventiva del delito que tienen a su cargo la Federación, las entidades federativas y los Municipios.}*

*Es decir, la clasificación busca proteger un bien jurídico de interés general, que en este caso es la seguridad nacional y la seguridad pública, el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público, por lo que la medida adoptada se considera proporcional y no excesiva, pues, la clasificación corresponde con el nivel y probabilidad de perjuicio que ha sido previamente justificado.*

*Por lo anterior, se considera que la información actualiza la causal de reserva, ya que de brindarse vulneraría las capacidades operativas y logísticas de las instituciones encargadas de garantizar la seguridad nacional y la seguridad pública en el territorio nacional, toda vez que personal no autorizado como la delincuencia organizada podría utilizar esa información para anticiparse y limitar la efectividad de la actuación de éstas.*

**3. Copia de todos los informes, presentaciones, diagnósticos, lineamientos o estrategias que por escrito o en formato electrónico se hayan hecho llegar previamente de los distintos participantes en dicha reunión.**

*En este punto cabe aclarar que dicha información resulta inexistente por no haberse remitido la información pues la misma se presentó en la sesión de la Comisión Permanente de Información, tal y como consta en la acta que se levantó con dicho motivo.*

**4. Copia de la convocatoria que por escrito y/o medio electrónico se haya hecho llegar a los distintos participantes**

**5 Copia con la agenda del día y/o los temas a tratar en dicha sesión extraordinaria. "**

**Acta de la XIII/19 Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia**

*Se hace entrega del oficio de instrucción, los oficios de convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de Información y el Orden del Día de dicha sesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Vigésimo Cuarto de los Lineamientos de clasificación y desclasificación de la información.*

*Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 21, párrafos noveno décimo, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción IX, 17 y 19 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 12 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública." [sic]*

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

***ACUERDO R CT/01/XIII-E/19.- "El Comité de Transparencia confirma la reserva del Reporte de actividades del Grupo de Trabajo Coordinado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través del Centro Nacional de Información para la implementación de la estrategia que garantice la operación de la Red Nacional de Radiocomunicación, por un periodo de dos años, contados a partir del 23 de abril de 2019. Lo anterior, de conformidad con el artículo 113, fracciones I y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. "***

Finalmente, no habiendo más asuntos que tratar el Comité de Transparencia da por concluida la **XIII Sesión Extraordinaria 2019**, firmando al calce los que en ella intervinieron:

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**Suplente del Titular del Órgano  
Interno de Control**

Lic. Irma Raquel Castañeda Alcázar

**Suplente del Titular de la Unidad de  
Transparencia**

Mtra. Marisol Cecilia Castro Vite

**Suplente de la Titular Coordinación de  
Archivos**

C. Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez

